INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 1978 del 07 de septiembre de 2022, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 832

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2019 00165 00**
Demandante	**Mabel Rodríguez Ochoa**
Demandado	**Colpensiones- Porvenir S.A. y Colfondos S.A.**
Tema:	**Ineficacia de Traslado**

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 1978 del 07 de septiembre de 2022 este juzgado decidió, entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Previa notificación por estado, el apoderado judicial de Colpensiones interpuso recurso de reposición contra la providencia mencionada; el cual se resolverá de plano a efectos de dar cumplimiento a los pilares del derecho procesal,

como lo son la celeridad y economía procesal, por cuanto no hubo pronunciamiento sobre el mencionado auto proveniente de algún otro interesado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que el día 22 de octubre de 2019 radicó de forma física contestación a la demanda en nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, No obstante, el Juzgado mediante auto del día 07 de septiembre de 2022, resolvió: "CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del CPL y de la S.S.

En consecuencia, solicita se modifique el auto recurrido, y por el contrario se resuelva TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto el recurso deberá interponerse dentro de los dos siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandada, atacó el auto proferido por este despacho el día 09 de septiembre de 2022, dentro de los dos siguientes a su notificación por lo que, se procederá a abordar su estudio.

En el caso bajo estudio, en el archivo No. 01 del expediente digital, como bien lo señala el recurrente, se advierte que el abogado presentó dentro del término contestación a la presente demanda en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, la cual cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPLSS.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto interlocutorio No. 1978 del 07 de septiembre de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En consecuencia, el numeral **CUARTO** quedará así:

"CUARTO: TENER *por contestada la demanda por parte* de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL 11 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/09/2022**

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bbba03ba3fa602e32ecfa793b9666128bee9054ec890f46ba197ea11b54004**

Documento generado en 15/05/2023 01:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **PORVENIR S.A.,** presentó contestación a la demanda dentro del término judicial.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2019 00587 00**
Demandante	**ELVIA HINCAPIE SERNA**
Demandado	**COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **PORVENIR S.A.,** fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda**.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por

las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, y portadora de la T.P. No. 338.180, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, expedida por la Notaria Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd06a1644ddfd93b2a6d623986736330da9f7f17946a445bfbc44b15ffc667c**
Documento generado en 15/05/2023 01:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2021 00186 00**
Demandante	**LUIS EDUARDO MOTATO JIMENEZ**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **.- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
Tema:	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1391

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de**

las plataformas dispuestas para ello, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659fe5b1d2667f1ab50def17107f21acbe52b5667f6c3a77020874653dc56b9b**

Documento generado en 15/05/2023 01:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLFONDOS S.A.,** presentó contestación a la demanda dentro del término judicial.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1392

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00268 00**
Demandante	**LUZ MARY REYES SILVA**
Demandado	**COLPENSIONES –PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.,** fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda**.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se advierte a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-

laboral-del-circuito-de-cali/77, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA**, y portadora de la T.P. No. 64.937, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 4031 del 03 de octubre de 2018, expedida por la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con

mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e587ed3b4b9fbb0e03097a85d5f083b696105a4139ff5c530b79a732d98dc9a**
Documento generado en 15/05/2023 01:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**76001 31 05 011 2021 00389 00**
Demandante	**JOSÉ JAVIER BURITICÁ ROCHA**
Demandado	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS**
Tema:	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1394

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de**

las plataformas dispuestas para ello, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1eaba38000734f8dc2df51495f6525e33f16a0dc61731c04a27cb9372ba4f97**

Documento generado en 15/05/2023 01:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** contestó dentro del término judicial el libelo gestor, formulando la Excepción Previa denominada falta de acreditación de *"cumplimiento del requisito procesal de reclamación administrativa"*. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00324-00**
Demandante	**MARÍA GUADALUPE TORO DE PORTILLA**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Tema	**RELIQUIDACION DE PENSIÓN DE VEJEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** fue presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, propuso como excepcione previa la denominada falta de acreditación de *"cumplimiento del requisito procesal de reclamación administrativa"* enmarcada dentro Código General del Proceso como **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES,** de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso; se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador(a) de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

CUARTO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86521b27138f9e1294e134d874142c84ed15b3124257eec5b3052ee5b3d0884d**
Documento generado en 15/05/2023 01:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.S./
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00196, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2023 00196 00**
Demandante	**OMAIRA HINESTROZA SEGURA**
Demandados	**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
Tema	**DEVOLUCIÓN DE SALDOS**

OMAIRA HINESTROZA SEGURA, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A.** -, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **OMAIRA HINESTROZA SEGURA,** identificada con c.c. 29.543.075, en contra de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TENER como litisconsorte al menor **KEVIN ANDRES ARANGO ANGULO** identificado con T.I. No.1.114.819.913.

TERCERO: Poner en conocimiento de la **Defensoría de Familia** el presente proceso y pueda intervenir en defensa de los intereses del menor KEVIN ANDRES ARANGO ANGULO.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso fisico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante LUIS ALFONSO ARANGO CARDENAS (Q.E.P.D.), identificado en vida con la cedula de ciudadanía No.16.859.912. Igualmente informe información que tenga sobre dirección de domicilio del menor KEVIN ANDRES ARANGO ANGULO.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.244.318, Abogado con T.P. 263.557 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SÉPTIMO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7323545eaf3bad06fd80f48f47444acd7949394094a221269c1b738a7606f7b9**

Documento generado en 15/05/2023 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica